

NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS LIBRES

EL VALLE DEL ESPÍRITU SANTO, NOVIEMBRE DE 2017.

Aprobado en CUSO # 009-2017, de fecha 21-11-2017

NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS LIBRES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La creación y funcionamiento de las Cátedras Libres se regirán por la presente normativa. Su creación deberá ser solicitada ante el Consejo Universitario, quien tomara en cuenta el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en esta normativa así como la pertinencia de la Cátedra Libre con los objetivos universitarios.

Parágrafo único: Las Cátedras Libres tendrán una vigencia de cuatro (4) años, al cabo de los cuales deberán solicitar ante el Consejo Universitario su readscripción. Las actividades desarrolladas por las Cátedras Libres estarán adscritas al Vicerrectorado de Extensión.

Artículo 2.- El proyecto de documento constitutivo de una Cátedra Libre deberá señalar la denominación de la Cátedra, su justificación, los objetivos generales y los objetivos específicos.

Parágrafo único: Toda Cátedra Libre estará integrada por un Coordinador General y su operatividad dependerá del apoyo logístico del Vicerrectorado de Extensión.

Artículo 3.- Las Cátedras Libres deben financiarse de fuentes distintas del presupuesto ordinario de la Universidad de Margarita. En el proyecto, deben indicarse dichas fuentes de financiamiento, acompañado de los soportes necesarios.

Artículo 4.- Las Cátedras Libres están en la obligación de presentar en el primer trimestre de cada año su plan de actividades ante el Vicerrectorado de Extensión, así como el informe anual de actividades cumplidas para su evaluación.

Artículo 5.- El Vicerrectorado de Extensión se encargara de llevar un registro de las Cátedras Libres desarrolladas en la Universidad de Margarita.

Artículo 6.- El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita podrá decidir la finalización de las actividades de las Cátedras Libres que no cumplan con los requisitos de evaluación establecidos por el Vicerrectorado de Extensión.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Único: Todo lo no previsto en estas normas será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en El Valle del Espíritu Santo a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2017.

Firman;

ANTONIETA ROSALES DE OXFORD

FANNY MARCANO SANABRIA

RECTORA

SECRETARIA GENERAL